

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 759/2024.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, registrada con el folio 310573824000254, en la que requirió: *“...Solicito copia digital de los últimos cinco correos electrónicos registrados en la bandeja de entrada y los últimos cinco correos electrónicos de su bandeja de enviados de los siguientes correos electrónicos:*

luis.mendoza@pjyucatan.gob.mx

mario.castro@pjyucatan.gob.mx

mauricio.tappan@pjyucatan.gob.mx

presidencia@pjyucatan.gob.mx

secretaria.acuerdos@pjyucatan.gob.mx

Esta solicitud de información es acorde a lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en su Criterio de Interpretación con clave de control SO/008/2010, en materia de acceso a la información...”

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Acto reclamado: La entrega de información que nos corresponde con lo solicitado.

Fecha de interposición del recurso: El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área del Sujeto Obligado que resultó competente: Los titulares de las cuentas de correo electrónico del citado Tribunal.

Conducta: En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con la respuesta, el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó inicialmente procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el recurso de revisión, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que mediante determinación de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la autoridad a través de los Titulares de las cuentas de correos electrónicos, puso a disposición del solicitante la información que a su parecer corresponde con la peticionada en la solicitud de acceso con número de folio 10573824000254.

Del análisis realizado a la información aludida, se advierte que corresponde a capturas de pantalla de la bandeja de entrada y de salida con los últimos 5 correos recibidos y enviados a través de las diversas cuentas de correos electrónicos de los funcionarios públicos relacionados en la solicitud de acceso aludida, en su versión pública por contener datos de naturaleza personal de conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener los siguientes elementos de naturaleza personal:

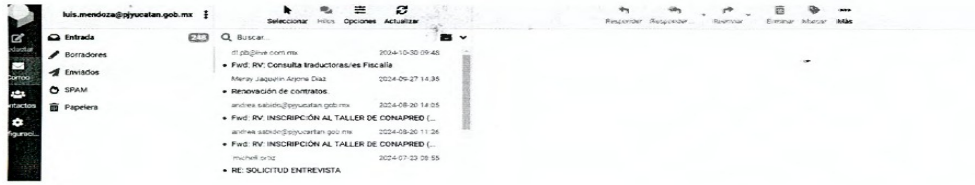
- Correo electrónico y nombre de persona física (no servidor público) que solicitó información del trámite de un exhorto.
- Nombres de personas físicas particulares.

Siendo que, para fines ilustrativos a continuación, se insertan las capturas de pantalla en referencia:

“... ”

En atención al oficio número DTAIPE-TSJ-508/2024 de fecha trece de noviembre del año en curso y en virtud a la solicitud de información pública número 310573824000254, adjunto al presente la información requerida consistente en los últimos 5 correos electrónicos hasta el 13 de noviembre del 2024 de la bandeja de entrada y de la bandeja de salida de correo institucional luis.mendoza@pjyucatan.gob.mx ...

BANDEJA DE SALIDA



BANDEJA DE ENTRADA



...

Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Ponencia a mi cargo, se le informa al solicitante mediante copia digital que se adjunta al presente oficio, los últimos 05 correos electrónicos de la bandeja de entrada, y en relación a los de la bandeja de salida, se hace de su conocimiento que solo existen 4 correos electrónicos...

Bandeja de entrada



1.- ELIMINADOS: NOMBRES PERSONAS FISICAS PARTICULARES. En virtud de que lo entregado contiene datos personales de personas identificadas e identificables, cuya difusión afectaría la intimidad de las personas titulares de la citada información y distinguiría plenamente a una persona física, por lo que se actualiza una causal de clasificación, pues aquella se considera información confidencial de acuerdo a los artículos 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto y Trigésimo Octavo fracción 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el diverso 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en consecuencia, se procedió a realizar la versión pública.

Bandeja de salida



...

En razón de lo anterior, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Ponencia a mi cargo, se le informa al solicitante, que se adjuntan al presente oficio, los últimos 05 correos electrónicos de la bandeja de entrada, y los últimos 05 correos electrónicos de la bandeja salida.



...

Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, se le informa al solicitante que, en copia digital adjunta al presente oficio, se le proporciona la información requerida en versión pública, en términos del artículo 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma se encuentra catalogada como información confidencial al contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

ANEXO 1

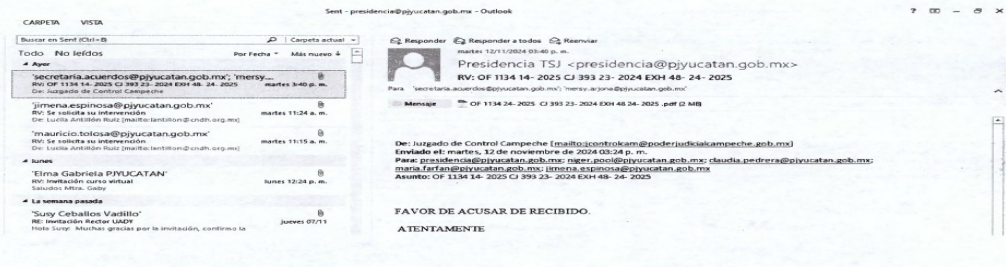
Copia digital de los últimos cinco correos electrónicos registrados en la bandeja de entrada del correo electrónico presidencia@pjyucatan.gob.mx



1.- ELIMINADOS: NOMBRES PERSONAS FÍSICAS PARTICULARES. En virtud de que lo entregado contiene datos personales de personas identificadas e identificables, cuya difusión afectaría la intimidad de las personas titulares de la citada información y distinguiría plenamente a una persona física, por lo que se actualiza una causal de clasificación, pues aquella se considera información confidencial de acuerdo a los artículos 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto y Trigésimo Octavo fracción 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el diverso 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en consecuencia, se procedió a realizar la versión pública.

ANEXO 2

Copia digital de los últimos cinco correos electrónicos registrados en la bandeja de enviados del correo electrónico presidencia@pjyucatan.gob.mx



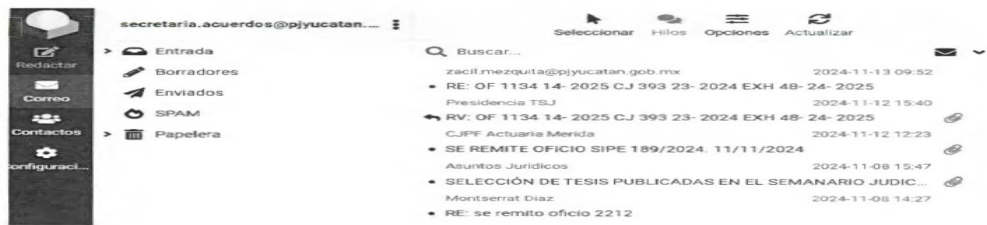
A continuación, se proporciona cronológicamente los últimos 05 correos electrónicos recibidos en la cuenta "secretaria.acuerdos@pjyucatan.gob.mx":

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en su Criterio de Interpretación con clave de control SO/008/2010, en materia de acceso a la información.

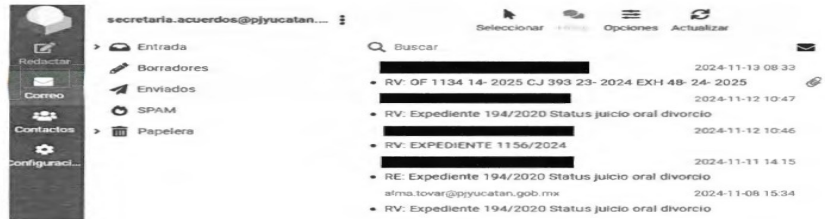
saludos :-)" (SIC)

Se informa lo siguiente:

A continuación se proporciona cronológicamente los últimos 05 correos electrónicos recibidos en la cuenta "secretaria.acuerdos@pjyucatan.gob.mx":



A continuación se proporciona cronológicamente los últimos 05 correos electrónicos enviados de la cuenta "secretaria.acuerdos@tsjyuc.gob.mx":



1.- ELIMINADOS: CORREO ELECTRÓNICO Y NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA (NO SERVIDOR PÚBLICO) QUE SOLICITÓ INFORMACIÓN DEL TRÁMITE DE UN EXHORTO. En virtud de que lo entregado contiene datos personales de personas identificadas e identificables, cuya difusión afectaría la intimidad de los titulares de la citada información y distinguiría plenamente a una persona física, por lo que se actualiza una causal de clasificación, pues aquella se considera información confidencial de acuerdo a los artículos 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el diverso 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en consecuencia se procedió a realizar la versión pública.

...

Establecido lo anterior, conviene señalar que el acto reclamado en el presente medio de impugnación, recae en la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la cual, a juicio del hoy inconforme, tuvo por objeto la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco rindió alegatos ante este Instituto, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados y Órganos Garantes (SICOM), manifestando, por una parte, que, *de la lectura de las respuestas emitidas por las unidades administrativas, se puede apreciar que éstas conforme a la literalidad de la solicitud, proporcionaron las capturas de pantalla con los correos. Respecto a las manifestaciones del ahora recurrente en el sentido de que "se limitaron a entregar unas capturas de pantalla y no entregaron la información contenida en los correos electrónicos aún se les señalado en el objeto inicial de la solicito que se solicitaba la información acorde a lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales... en ningún momento se solicitaron capturas de pantalla de los correos electrónicos", resulta falsa su afirmación, ya que de la misma solicitud se aprecia que su requerimiento no se basó en la obtención de documentos que contengan los correos electrónicos, sino que únicamente se limitó a solicitar textualmente: Solicito copia digital de los últimos cinco correos electrónicos registrados en la bandeja de entrada y los últimos cinco correos electrónicos de su bandeja de enviados de los siguientes correos electrónicos: luis.mendoza@pjyucatan.gob.mx mario.castro@pjyucatan.gob.mx mauricio.tappan@pjyucatan.gob.mx presidencia@pjyucatan.gob.mx secretaria.acuerdos@pjyucatan.gob.mx, sin que pueda observarse en la misma, la intención de obtener el contenido de los últimos cinco correos electrónicos de la bandeja de entrada y de los últimos cinco correos en la bandeja de enviados, por lo que en ningún momento se violentó su derecho de acceso a la información al proporcionársele la lista en cuestión.*

Ahora bien, la materia del presente recurso se refiere al contenido de los correos electrónicos oficiales de servidores públicos, en ese sentido es de subrayar que, el correo electrónico, se constituye como el vehículo o medio por el cual se envían comunicaciones de todo tipo.

Por ello, en primera instancia el Pleno de este Instituto, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recurrió a la consulta de la Enciclopedia Humanidades, visible en el link siguiente: <https://humanidades.com/correo-electronico/>, a través de la cual se puede observar el significado de “correo electrónico” y sus partes, siendo estas las siguientes:

¿Qué es el Correo electrónico?

El correo electrónico o *email* (del inglés: *electronic mail*) es **un medio de comunicación escrita a través de un aparato conectado a Internet**, y que de un modo similar a las cartas y postales de antaño, permite el envío diferido de un texto entre dos o más interlocutores.

Partes del correo electrónico

Las partes comunes de un correo electrónico son:

- **Bandeja de entrada.** En donde reposan los mensajes recibidos por el usuario, en orden cronológico o personalizado.
- **Bandeja de salida.** En donde pueden revisarse los mensajes enviados a los distintos destinatarios posibles.
- **Spam.** Se llama con este nombre al correo no deseado, por lo general con [publicidad](#) o promociones engañosas, que suele filtrarse del contenido “legal” del buzón.
- **Destinatario.** La persona a la que se escribirá un email.
- **Asunto.** Una breve descripción del contenido del mensaje, que podrá ver el receptor sin tener que “abrirlo”, es decir, desde su bandeja de entrada en general.
- **Cuerpo del mensaje.** El mensaje en cuestión que se desea transmitir.
- **Archivos adjuntos.** Aquellos datos adicionales que se desean transmitir junto con el mensaje.
- **CC/CCO.** Siglas de *Copia de carbón* y *Copia de carbón oculta*, brindan al emisor del correo la posibilidad de enviar una copia idéntica a un tercer usuario que no es el destinatario directo del mensaje (cc), y también la opción de hacerlo sin que el destinatario lo sepa (cco).
- **Descripción.** Un campo del correo recibido o enviado en donde se especifican los datos del mismo: su destinatario, su asunto, su fecha y hora de envío, así como otros datos técnicos que podrían ser de interés.

Así también, es conveniente precisar que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

Así, el ordinal 3, fracciones VII y XII, de la citada Ley dispone por documento e información pública lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

...”

En virtud de lo expuesto podemos concluir que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto garantizar el acceso a la información y documentos en posesión de los sujetos obligados que cumplan con las condiciones anteriores.

En ese entendido, los documentos que se encuentren en los correos electrónicos de los servidores públicos, al estar en un medio electrónico o informático, son documentos públicos susceptibles de acceso en los términos de la Ley; siendo que la condición *sine que non* para considerarlos como tales es que en ellos se encuentre el registro del ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos.

Así, de acuerdo con lo expuesto en la presente definitiva, los objetivos y definiciones que establece la Ley en la materia que regula el derecho de acceso a la información pública en el Estado, permiten concluir que los correos electrónicos de los servidores públicos, relacionados con sus atribuciones jurídicas, son documentos públicos susceptibles de acceso, ya que registran el ejercicio de sus facultades o actividades; se encuentran en medios electrónicos o informáticos y contienen

información que los sujetos obligados generaron, obtuvieron, adquirieron, transformaron o conservaron por cualquier título.

Sirve de apoyo para robustecer lo anterior, el comunicado emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI), en fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, que a la letra señala:

CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS, INFORMACIÓN A LA QUE SE PUEDE ACCEDER: ACUÑA LLAMAS.

...

La información registrada por los servidores públicos que está depositada en mensajes de las cuentas institucionales de correo electrónico se considera información gubernamental, explicó.

El comisionado del INAI manifestó que si bien el correo electrónico es un medio de comunicación, no es por sí un repositorio de información, por lo que es necesario que en el caso de los correos oficiales, valorados como documentos de archivo se realice un respaldo de la información, a fin de conservar información que transparente el quehacer de los servidores públicos.

Dicho comunicado tiene relación con el **Criterio de Interpretación con clave de control SO/008/2010**, emitido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual es compartido y reiterado por este Órgano Garante, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“Correos electrónicos que constituyen documentos susceptibles de acceso a la información. Las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos, que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información en términos de las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello, ante una solicitud de acceso a la información, en donde se requiera acceso al contenido de correos electrónicos institucionales enviados o recibidos en ejercicio de la función pública, la misma deberá atenderse en términos del procedimiento previsto en la propia ley para cualquier solicitud de acceso a la información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. 3069/08. Sesión del 23 de septiembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. El Colegio de México, A.C. Comisionado Ponente María Marván Laborde.*

- *Acceso a la información pública. 5810/08. Sesión del 11 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
- *Acceso a la información pública. 1836/09. Sesión del 17 de junio de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
- *Acceso a la información pública. 5436/09. Sesión del 20 de enero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *Acceso a la información pública. 5476/09. Sesión del 20 de enero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.”*

De lo anterior, se advierte que los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas institucionales, incluidos los archivos adjuntos, constituyen documentos susceptibles de acceso a la información, en razón que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, registradas en las cuentas de correo electrónico oficiales.

En tal sentido, si bien, los correos electrónicos representan información pública cuando se trata de cuentas oficiales de los Sujetos Obligados, estos se encuentran sujetos a excepciones que se surten cuando se ven vulnerados los intereses jurídicos tutelados en la norma, es decir, cuando resultan aplicables los supuestos previstos en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contemplan las causales de reserva y confidencialidad, respectivamente.

Al respecto, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

Establecido todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer la información solicitada, a saber: los titulares de las cuentas de correos electrónicos, quienes dieron respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe, adjuntando las capturas de pantalla de la bandeja de entrada y de salida con los últimos 05 correos recibidos y enviados a través de las cuentas luis.mendoza@pjyucatan.gob.mx mario.castro@pjyucatan.gob.mx

mauricio.tappan@pjyucatan.gob.mx, presidencia@pjyucatan.gob.mx, secretaria.acuerdos@pjyucatan.gob.mx, de los cuales se pueden vislumbrar las fechas de las actuaciones, lo cierto es, que **no resulta ajustado a derecho su proceder**, toda vez que la intención del ciudadano es obtener los últimos cinco correos electrónicos recibidos y enviados a la cuenta institucional, entendiéndose por aquellos los documentos susceptibles de acceso a la información, y de los cuales se pueda observar la fecha y hora de envío o recepción para su acceso de manera cronológica; **por lo tanto, se determina que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, toda vez que la autoridad responsable hizo entrega de las capturas de pantalla de las bandejas de entrada y salida del correo institucional referido, que no corresponde a la petición en la solicitud de acceso, en virtud que el solicitante requirió de manera expresa “correos electrónicos”**.

Asimismo, se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que en el caso que las documentales que integren la información peticionada contenga datos de carácter confidencial o reservado, este deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 100, 103, 104, 106 y artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y al **Criterio 04/2018**, emitido por el Inaip, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN”**, entregando de así proceder, la versión pública.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la **Unidad de Transparencia** realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a los titulares de las cuentas de correo electrónico del citado Tribunal, responsables de la gestión de las cuentas de correo electrónico luis.mendoza@pjyucatan.gob.mx mario.castro@pjyucatan.gob.mx mauricio.tappan@pjyucatan.gob.mx, presidencia@pjyucatan.gob.mx, secretaria.acuerdos@pjyucatan.gob.mx, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, entregando los últimos cinco correos electrónicos recibidos y enviados a la cuenta institucional, de los cuales se pueda vislumbrar la fecha y hora de envío o recepción para su acceso de manera cronológica, así como los documentos adjuntos (ya que forman parte de los correos electrónicos), y la entregue, en la modalidad peticionada; siendo que, en el caso que dichos archivos contengan datos de carácter confidencial o reservado, proceda a realizar fundada y motivadamente la clasificación, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como el Criterio 04/2018, emitido por el INAI, emitiendo la resolución que garantice la correcta clasificación, y ordene la elaboración de la versión pública respectiva;

II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubieren remitido las áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su clasificación en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, según corresponda;

III.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e

IV.- Informe al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa. Dicho término es otorgado en razón que la información del interés del ciudadano contiene datos de naturaleza personal, acorde al artículo 116 de la Ley General de la Materia, por lo cual la autoridad deberá efectuar la versión pública de aquellos documentos que así resulte ajustado conforme a derecho.

SESIÓN: 13/FEBRERO/2025.
KAPT/JAPC/HNM.